

76001400302820220059600

JVR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la presente demanda, informándole que se incurrió en un error involuntario en el auto Nro 1371 del 10 de octubre del año en curso, mediante el cual se libró mandamiento de pago, siendo necesario en estas circunstancias efectuar el respectivo control de legalidad. Sírvase proveer 18 de Octubre de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPTECPOL
DEMANDADO: FRANCISCO VIANEY MEJIA MORENO
RADICADO: 76001400302820220059600.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No.1429
Santiago De Cali, dieciocho (18) De Octubre De Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820220059600.

En atención a la anterior constancia secretarial que antecede, y una vez revisadas las actuaciones procesales dentro del presente asunto, se puede evidenciar que efectivamente se hace necesario efectuar control de legalidad sobre la providencia

76001400302820220059600

JVR

anteriormente indicada, lo anterior teniendo en cuenta que, la misma no corresponde a esta proceso toda vez que los datos allí indicados, como lo son las partes relacionadas, la cuantía de las pretensiones y el apoderado no conciernen a este expediente.

Con lo ilustrado y, teniendo en cuenta la situación que aquí escapa a la realidad procesal, se da paso al control de legalidad, para sanear la irregularidad en comento, aplicando lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, en consecuencia, esta juzgadora en uso de sus facultades legislativas, declarará la ilegalidad del auto interlocutorio Nro 1371 del 10 de octubre del año en curso, toda vez que la solicitud allí tramitada, no corresponde al proceso de la referencia.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

1.) DECLARAR LA ILEGALIDAD del auto interlocutorio Nro 1371 del 10 de octubre del 2022 mediante el cual se libró mandamiento de pagó, por lo expuesto en el cuerpo de esta providencia.

2.) **librar mandamiento de pago** a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS “COOPTECPOL”** entidad identificada con NIT 805.025.964-3. En contra de, **FRANCISCO VIANEY MEJIA MORENO**, identificado con C.C .6.238.966 para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

3.) Por la suma de **Cuatro Millones de Pesos M/Cte. (\$4.000.000.00)**, por concepto de capital contenido en el pagare No. 2405.

4.) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

5.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

76001400302820220059600

JVR

6.) Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte a los ejecutados que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias

7.) **REQUERIR** a la parte demandante realizar la notificación a los demandados, tal como fue ordenado en el numeral 5, **dentro de los 30 días**, contados a partir del día siguiente a que queden consumadas las medidas cautelares previas, so pena de que se aplique el desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P).

8.) **TENGASE** en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

9.) **TENGASE** como parte demandante al señor **JHONNATHAN GARCIA GUERRERO** identificado con C.C 80.098.726 en calidad de representante legal de la entidad demandante la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS "COOPTECPOL"

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE OCTUBRE DE 2022

JVR

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria